

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de Hacienda de su capital, de los cuales resulta:

Que mandada formar causa por la Audiencia de Burgos al espresado Juez contra las personas en quienes resultaba complicidad como sobornantes en el delito de cohecho por el que fueron procesados y penados por la Sala primera de la misma Audiencia don Juan Policarpo Diaz y don Valentin Garcia, Investigadores de Propiedades y Derechos del Estado, el Juez, hallando que varios de los nuevos procesados eran Alcaldes pedáneos y Regidores de Ayuntamientos, dió aviso al Gobernador de la provincia en 10 de abril de 1862 del procedimiento que seguia por infracion del art. 516 del Código penal, sin pedir su autorizacion, por no considerar el hecho relativo al ejercicio de funciones administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, pidió al Juez en 10 de mayo siguiente testimonio literal de la causa á que se referia, y el Juez, conforme con el Promotor fiscal, dió auto, que comunicó al Gobernador en 16 del mismo mes, manifestándole que la reclamacion no estaba en su lugar, por haberse hecho fuera de tiempo; y en vista de nueva reclamacion del Gobernador del 28, insistió en que era estemporánea, comunicándosele en 5 de junio:

Que asi las cosas, el Gobernador requirió al Juez de inhibicion en el negocio, remitiendo copia de una Real orden en que se mandó alzar la suspension de uno de los Alcaldes procesados que habia sido acordada gubernativamente por los hechos de que se trata;

Y que habiéndose declarado el Juez

competente, resultó el presente conflicto. Visto el art. 516 del Código penal, relativo al sobornante.

Visto el art. 5.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de junio de 1847, que prohibe á los Gefes políticos (hay Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que la calificacion y castigo del hecho que se persigue en la causa en que entiendo el Juez de Hacienda de Santander no están reservados por la ley á la Administracion, ni hay en la misma causa ninguna cuestion previa de resolucion administrativa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á once de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 5.º—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Fernandez, quinto del reemplazo ordinario de 1857 por el cupo de Oroso, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de la Corona le declaró soldado, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen.

«Francisco Fernandez, quinto en la de 1857, espuso ante el Ayuntamiento de Oroso la escepcion de tener en el ejército un hermano llamado Pedro, que si bien sentó plaza voluntariamente en 1855, le tocó la suerte de soldado en el mismo año y fué tomado á cuenta del cupo sin que quede á su padre ningun otro hijo varon mayor de 17 años.

Constándole al Ayuntamiento la certeza de lo espuesto, además de hallarse probado, le declaró soldado pendiente de acreditar la existencia de dicho su hermano en el servicio, segun se dispone en el párrafo undécimo del art. 76 de la ley de reemplazos vigente.

pero á pesar de esto la corporacion consideró que no podria otorgarse la escepcion al mozo Francisco por la circunstancia de haber entrado á servir voluntariamente su hermano, aunque despues en efecto servia á cuenta del cupo en virtud de la suerte que le correspondió en 1855.

En queja de este acuerdo recurrió el interesado, informando el Gobernador favorablemente; mas apareciendo alguna contradiccion respecto al año en que sentó plaza el hermano del recurrente, se evacuó por estas Secciones su consulta de 6 de abril de 1858, resultando en consecuencia que en efecto sentó plaza en 17 de marzo de 1855.

En atencion á estos antecedentes: Visto el art. 2.º de la ley de reemplazos vigente, y el párrafo undécimo que antes se ha citado:

Vistas las Reales órdenes de 12 de febrero de 1860 y 5 de abril de 1861:

Considerando que si bien Pedro Fernandez, hermano de Francisco, sentó plaza voluntariamente en 1855, le tocó la suerte de soldado en el mismo año, y fué tomado á cuenta del cupo con arreglo al artículo 2.º que acaba de citarse:

Considerando que estas circunstancias alteran esencialmente su primitiva obligacion, pues perdió el derecho que tuviera á toda retribucion que pudiese corresponderle como voluntario y quedó obligado á servir los años que fija la ley, aunque su empeño fuese por menos tiempo:

Considerando que por estas razones el 24 de mayo de 1857, día señalado por la Real orden de 8 del mismo mes para la declaracion de soldados en la quinta de aquel año, ya no servia el citado Pedro Fernandez como voluntario, sino por haberle cabido la suerte de soldado:

Considerando que no aparece contradiccion respecto á que no queda al padre de los mozos Pedro y Francisco otro hijo varon mayor de 17 años además de estos;

Las Secciones opinan que debe revocarse el fallo contra que se reclama, y darse de baja á Francisco Fernandez, quedando sin cubrir la plaza que deje vacante, con arreglo á las Reales órdenes de 12 de febrero de 1860 y 5 de abril de 1861 que quedan citadas.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se circule como regla general por casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1863.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Etcheverry, llamado Predo, gitano, natural de Mendive y residente en Jatu, Bajos Pirineos, de 28 años de edad, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio:

Madrid 26 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura un metro, 68 centímetros; pelo y cejas castaños; ojos id.; nariz pronunciada; boca regular, y barba poca.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Bernardo Etcheverry, gitano, de 17 á 18 años de edad, natural de San Juan Pied de Port, residente en Jatu, Bajos Pirineos, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 26 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura regular; pelo y cejas negros; ojos castaños; su frente pequeña.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Domingo Santos Rodriguez, natural de Trabada, provincia de Lugo, hijo de Juan é Isabel, de edad 20 años, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 26 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura cumplida; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; cara regular.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Getafe, perteneciente al cuarto trimestre de 1862

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de retención.				
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.					Id. menores.	Autoridad.	FECHAS.			Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.		Leguas de marcha abona-bles.			
Baltasar Ortega.	8	26	Dicbre.	1862	0	0	4	4	Getafe.	Guardia civil.	Presos.	Ciudad Real.	Gobernador.	12	Novbr.	1862	Pinto.	Madrid.	0	0	4	3	2 1/2	0	
Idem	6	29	id.	id.	0	0	4	2	id.	Mariano Baile.	Infantería de Ceuta.	Burgos.	Capitan general.	24	id.	id.	Madrid.	Pinto.	0	0	4	2	1 1/2	0	
Idem	8	30	id.	id.	0	0	2	0	id.	Guardia civil.	Presos.	Alcalá.	Cte. del presidio.	0	id.	id.	Idem	Idem	0	0	2	4	1 1/2	0	
Idem	8	30	id.	id.	0	0	4	3	id.	Idem	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	20	Dicbre.	id.	Idem	Torrejon	0	0	4	3	2 1/2	0	
Idem	8	30	id.	id.	0	0	0	0	id.	Idem	Idem	Cuenca.	Gobernador.	8	Novbr.	id.	Idem	Madrid.	0	0	0	0	0	0	
Idem	8	16	id.	id.	0	1	0	0	id.	Aron ben.	Arabes.	Córdoba.	Beneficencia.	4	id.	id.	Pinto.	Idem	0	0	1	0	2 1/2	0	
Idem	8	24	id.	id.	0	1	0	0	id.	Juan Gonzalez	Alguacil.	Getafe.	Juzgado.	3	Dicbre.	id.	Getafe.	Carabanchel	0	0	1	0	3	0	
Idem	6	28	id.	id.	0	18	0	0	id.	Señor Coronel de.	Infantería de Llerena.	Leganés.	Idem	27	id.	id.	Idem	Madrid.	0	0	18	0	2 1/2	0	
Idem	6	30	id.	id.	0	2	0	0	id.	Juan Vergara.	Coraceros del Rey.	Madrid.	Capitan general.	27	id.	id.	El Pardo.	Aranjuez	0	0	2	0	6	0	
Idem	12	30	id.	id.	0	0	2	0	id.	Luis Gonzalez y otro.	Idem	Mátaga.	Juzgado.	27	Octubr.	id.	Pinto.	Madrid.	0	0	2	0	2 1/2	0	
Idem	6	31	id.	id.	0	0	0	0	id.	Idem	Idem	Leganés.	Idem	30	Dicbre.	id.	Getafe.	Idem	0	0	9	0	2 1/2	0	
Idem	8	11	Setbre.	id.	0	0	0	1	Alcorcon.	Apolonia Abad.	Enferma.	Madrid.	Goberna or.	19	Setbre.	id.	Madrid.	Móstoles.	0	0	0	0	1	0	
Idem	7	18	Octubr.	id.	0	0	0	1	id.	Gerónimo Seguro.	Idem	Villaviciosa.	Alcalde constit.	0	id.	id.	Villaviciosa.	Madrid.	0	0	0	0	1	0	
Idem	7	15	Novbr.	id.	0	0	0	1	id.	José Fernandez.	Idem	Alcorcon.	Idem	15	Novbr.	id.	Meira.	Idem	0	0	0	0	1	0	
Idem	8	30	Octubr.	id.	0	0	1	0	Carabanchel	Teresa Ibañez.	Idem	Carabanchel	Alcalde constit.	29	Octubr.	id.	Idem	Madrid.	0	0	1	0	1	0	
Idem	8	8	Novbr.	id.	0	0	1	0	id.	José Samaniego.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1	Setbre.	id.	Idem	Las Rozas	0	0	1	0	3	0	
Idem	8	10	id.	id.	0	0	1	0	id.	Alejandro Yague.	Idem	Idem	Idem	4	Dicbre.	id.	Idem	Madrid.	0	0	1	0	1	0	
Idem	12	27	Dicbre.	id.	0	0	0	1	id.	Justo del Canto.	Enfermo.	Carabanchel	Alcalde constit.	20	id.	id.	Idem	Idem	0	0	0	0	1	0	
Idem	5	1	Octubr.	id.	0	2	0	0	Leganés.	Señor Coronel de.	Iberia.	Leganés.	Idem	30	Setbre.	id.	Leganés.	Getafe.	0	0	2	0	1 1/4	0	
Idem	6	22	id.	id.	0	3	0	0	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	12	Octubr.	id.	Idem	Madrid.	0	0	3	0	2 1/2	0	
Idem	7	22	id.	id.	0	3	1	0	id.	Idem	Llerena.	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	0	0	3	1	2 1/2	0	
Idem	9	31	id.	id.	0	4	2	2	id.	Idem	Iberia.	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	0	0	4	2	2 1/2	0	
Idem	7	31	id.	id.	0	3	1	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	0	0	3	1	2 1/2	0	
Idem	9	1	Novbr.	id.	0	2	1	0	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	Novbr.	id.	Idem	Idem	0	0	2	1	2 1/2	0	
Idem	10	1	id.	id.	0	3	1	0	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	0	0	3	1	2 1/2	0	
Idem	7	1	id.	id.	0	2	0	0	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	11	Octubr.	id.	Idem	Getafe.	0	0	2	0	1 1/4	0	
Idem	7	2	id.	id.	0	0	0	2	id.	Idem	Idem	Cadillo.	Idem	0	id.	id.	Idem	Madrid.	0	0	0	0	2	0	
Idem	8	13	id.	id.	0	3	2	1	id.	Idem	Idem	Leganés.	Idem	13	Novbr.	id.	Idem	Idem	0	0	3	2	2 1/2	0	
Idem	8	13	id.	id.	0	2	1	0	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	0	0	2	1	2 1/2	0	
Idem	9	23	id.	id.	0	3	0	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	0	0	3	0	1	0	
Idem	8	23	id.	id.	0	3	0	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	0	0	3	0	2 1/2	0	
Idem	8	1	Dicbre.	id.	0	3	0	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Getafe.	0	0	3	0	1 1/4	0	
Idem	8	1	id.	id.	0	2	3	0	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	0	0	2	3	3 1/2	0	
Idem	8	1	id.	id.	0	5	4	0	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Fuencarral.	0	0	4	0	3	0	
Idem	8	1	id.	id.	0	5	4	0	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Blescas.	0	0	5	4	6	0	
Idem	8	1	id.	id.	0	6	6	0	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Valdemoro.	0	0	6	6	2 1/2	0	
Idem	7	14	id.	id.	0	4	0	0	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Madrid.	0	0	4	0	2 1/2	0	
Idem	8	14	id.	id.	0	6	0	4	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	0	0	6	4	2 1/2	0	
Idem	8	17	id.	id.	0	5	0	0	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	0	0	5	0	2 1/2	0	
Idem	8	17	id.	id.	0	3	1	0	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	0	0	3	1	2 1/2	0	
Idem	7	19	id.	id.	0	5	0	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	0	0	5	0	2 1/2	0	
Idem	7	19	id.	id.	0	2	0	0	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	0	0	2	0	2 1/2	0	
Idem	7	20	id.	id.	0	0	0	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	0	0	0	0	1	0	
Idem	8	22	id.	id.	0	5	4	0	id.	Angel Hincosa.	Enfermo.	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	0	0	5	4	3	0	
Idem	6	27	id.	id.	0	2	0	0	id.	El señor Coronel.	Infantería.	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	0	0	2	0	2 1/2	0	
Idem	6	26	id.	id.	0	2	0	0	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	0	0	2	0	1 1/2	0	
Idem	9	30	id.	id.	0	7	2	0	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	0	0	7	2	2 1/2	0	
Idem	11	30	Setbre.	id.	0	0	0	2	Móstoles.	Miguel Alfonseca.	Pobre.	Málaga.	Alcalde constit.	28	Agosto	id.	Idem	Madrid.	0	0	0	0	2	3	0
Idem	6	3	Octubr.	id.	0	0	0	2	id.	Antonio Guñan.	Idem	Alicante.	Gobernador.	30	id.	id.	Idem	Valmorojado.	0	0	0	0	2	5	0
Idem	12	3	id.	id.	0	0	0	3	id.	José Garcia y otro	Idem	Talavera.	Alcalde constit.	20	Mayo	id.	Getafe.	Idem	0	0	0	0	3	5	0
Idem	12	3	id.	id.	0	0	0	1	id.	Vicente Perera.	Idem	Madrid.	Gobernador.	2	Octubr.	id.	Madrid.	Idem	0	0	0	0	1	5	0
Idem	2	3	id.	id.	0	0	1	0	id.	Mauvel Martin z.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	26	Setbre.	id.	Idem	Navalcarn.	0	0	1	0	2	0	
Idem	7	4	id.	id.	0	0	0	1	id.	Rafael Gonzalez	Enfermo	Cádiz.	Alcalde constit.	25	Abril	id.	Idem	Valmorojado.	0	0	0	0	4	5	0
Idem	7	6	id.	id.	0	0	0	1	id.	Tomás Carrochan	Idem	Murcia.	Gobernador.	4	Octubr.	id.	Hospital.	Idem	0	0	0	0	4	5	0
Idem	7	6	id.	id.	0	0	0	1	id.	José Fernandez.	Idem	Trujillo.	Alcalde constit.	20	Setbre.	id.	Idem	Madrid.	0	0	0	0	1	3	0
Idem	8	13	id.	id.	0	3	0	1	id.	Guardia civil.	Idem	Cáceres.	Capitan general.	4	id.	id.	Idem	Idem	0	0	3	0	3	0	
Idem	11	13	id.	id.	0	0	0	1	id.	Bon facio Nav.	Idem	Cervera.	Alcalde constit.	7	Octubr.	id.	Cervera.	Idem	0	0	0	0	1	3	0
Idem	7	14	id.	id.	0	0	1	0	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	Idem	0	id.	id.	Idem	Navalcarn.	0	0	1	0	2	0	
Idem	7	15	id.	id.	0	0	1	0	id.	Ildefonso Diaz.	Pobre.	Cuacos.	Idem	2	id.	id.	Idem	Madrid.	0	0	0	0	1	3	0
Idem	4	15	id.	id.	0	0	1	0	id.	Juan Melchor.	Idem	Badajoz.	Gobernador.	26	Setbre.	id.	Idem	Idem	0	0	0	0	1	3	0
Idem	12	16	id.	id.	0	0	1	0	id.	José Sanchez.	Idem	Losar.	Alcalde												

## DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

MES DE DICIEMBRE DE 1862.

*Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de diciembre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:*

### CARGO.

Reales vellon.

Primeramente son cargo 6.349.220,28 rs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	6.349.229,28
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instruccion pública.	
Idem de Beneficencia.	822.655,56
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual.	}
Por id. de á la industrial y de comercio en id.	
Por id. á la de consumos en id. de los pueblos.	
Por idem á la misma, de la capital.	
	520.516,05

### RESULTAS.

Por importe del último plazo del Ayuntamiento de Morata por la carretera del puente de Arganda á Colmenar de Oreja, segun convenio de 30 de setiembre de 1859.

45.333,35

**Total cargo rs. vn. 7.755.725,20**

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<b>Capítulo 1.º</b>			
Artículo 1.º Son data 42.444,76 reales vellon satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	40.944,76	1500	42.444,76
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.	1999,98	95	2.094,98
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	1540		1540
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			
Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente.			
<b>Capítulo 2.º</b>			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.		50.000	50.000
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.	5170	1320	6490
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.		2000	2000
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.		6000	6000
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
<b>Capítulo 3.º</b>			
<b>BENEFICENCIA.</b>			
Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria.	190.880,82	561.781,82	752.662,64
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
<b>Capítulo 4.º</b>			
Idem por obras públicas de nueva construccion		834.627,71	834.627,71
Idem por conservacion y reparacion de las existentes.			
Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito.			
<b>Capítulo 5.º</b>			
Idem por correccion pública.			

### Capítulo 6.º

Idem por los de conservacion y fomento de los montes.

7.699,86

7.699,86

### Capítulo 7.º

Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños.

2.680

2.680

Artículo 2.º Idem por bagajes.

42.458,48

42.458,48

Artículo 3.º Idem por Boletín Oficial.

2.156

2.156

Artículo 4.º Idem por reconocimiento de quintos.

2.156

2.156

Artículo 5.º Idem por suscripciones.

62.480

62.480

Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito.

62.480

62.480

### Capítulo 8.º

Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.

Idem por los gastos de

Idem por los de

### Capítulo 9.º

Idem por gastos impre-  
vistos, á saber:

Por haberes de los Ar-  
quitectos.

17.999,92

17.999,92

Por

Por

### Capítulo 10.

### RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

Por el empréstito.

12.000

12.000

Por

Por

**Total data rs. vn. 1.845.114,35**

### RESUMEN.

Importa el cargo. . . . . 7.755.725,20

Idem la data. . . . . 1.845.114,35

**Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 5.890.608,85**

De forma que importando el cargo 7.755.725,20 rs., y la data 1.845.114,35 reales, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 5.890.608,85 reales, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de enero.

### CLASIFICACION.

En la Caja de Depósitos procedente del empréstito. . . . . 258.798,32

En la misma procedentes de provinciales segun Real orden de 24 de abril de 1862. . . . . 3.007.573,25

En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras. . . . . 79.852,32

En la misma para atenciones provinciales. . . . . 1.577.751,04

En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos. . . . . 1.166.675,94

**Total existencia. . . . . 5.890.608,85**

Madrid 15 de enero de 1863.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Sesto.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—V.º B.º—El Gobernador, Duque de Sesto.—Madrid 15 de enero de 1863.

SESTA SECCION.

MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE MADRID.

Autorizada la Junta Económica de esta Maestranza por Real orden de 2 de febrero de 1863 para contratar en pública subasta el carbon de piedra necesario para el consumo de este establecimiento por espacio de dos años, se anuncia al público que el acto tendrá lugar á los treinta dias de inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó un dia despues si este fuere festivo, ante la Junta Económica de esta Maestranza, en el local ordinario de las sesiones, á las diez de la mañana, debiendo los que deseen tomar parte formular sus proposiciones con sujecion al formulario adjunto y pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y que además estará de manifiesto en la Comisaria intervencion del establecimiento todos los dias de diez á cuatro de la tarde.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... se compromete en virtud del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y del pliego de condiciones espuesto en la Comisaria intervencion de la Maestranza de esta corte, á surtir de carbon de piedra á este establecimiento, por espacio de dos años, haciendo las entregas por trimestres de 1600 á 1800 quintales, segun se pida, á razon de..... (en letra) el quintal, y con sujecion á las condiciones que se detallan en el pliego de las mismas.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones.

- 1.ª El carbon será precisamente inglés, compacto, granado, limpio y de primera calidad.
2.ª En las entregas que se hagan serán dos terceras partes de carbon grueso para la máquina, y la otra tercera parte de menudo para las fraguas.
3.ª Con la debida anticipacion á la subasta se remitirán muestras á esta Maestranza con objeto de que sean examinadas y probadas.
4.ª El contrato se hará por dos años, pudiéndose calcular aproximadamente que el establecimiento consume de 7000 á 7200 quintales cada año.
5.ª Las entregas de carbon se harán por trimestres, de 1700 á 1800 quintales de cada vez, segun se pida.
6.ª El precio tipo será de 20 rs. el quintal castellano.
7.ª La garantia del contratista será el acompañar á su proposicion el documento justificativo de haber depositado en el Banco de España, Caja de Depósitos, ó en la del establecimiento el 10 por 100 del importe que se valúe de gasto anual, una vez adjudicado el remate á su favor.
8.ª La garantia para presentar proposiciones será el 2 por 100 ó sea la quinta parte del anterior.
9.ª Los depósitos serán en metálico ó papel del Estado á la cotizacion del dia, y de las clases autorizadas para el efecto, cuyos depósitos quedarán hasta la finalizacion del servicio, devolviéndose á los interesados una vez concluida la subasta, y á los de las suyas respectivas que no fueren aprobadas.
10. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, al tenor del modelo que acompaña el anuncio, y podrán ser remitidas con anticipacion á la secretaria de la Junta Económica de esta Maestranza, ó entregarlas diez minutos antes de la hora prelijada para constituirse en tribunal.
11. Las proposiciones se harán por el total del servicio.
12. De las proposiciones se admitirá

aquella que parezca mas ventajosa á juicio de la Junta Económica.

13. En el caso de haber dos licitadores de iguales condiciones, se les permitirá la puja ante el tribunal por espacio de cinco minutos, disminuyendo cada vez la vigésima parte del valor del quintal.

14. Todos los gastos que origine la contrata serán á cargo del contratista.

Adicional. El remate no causará efecto hasta obtener la aprobacion de S. M.; pero una vez adjudicado al contratista, este quedará sujeto al cumplimiento de su compromiso y á las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero del año de 1852 é instruccion de 3 de junio del mismo año, sobre contratos públicos, para todos los incidentes que ocurran en el cumplimiento de la contrata.

Madrid 21 de febrero de 1863.—El Coronel Director, Serapio de Pedro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano don Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza nuevamente por término de 5 dias, á doña Felipa Rodriguez Estremera, para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado á contestar la demanda interpuesta por don José Vega, hoy sus herederos, sobre pago de costas, gasto y perjuicios ocasionados al referido Vega en el pleito promovido por don Benito Sanchez, sobre nulidad de la venta de la casa calle del Oso, núm. 25 nuevo, apercibiéndola que de no comparecer se sustanciarán los autos en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de febrero de 1863. Luis Hernandez.—142.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Habiéndose suspendido por providencia de 16 del corriente la junta de acreedores de doña Pilar Beratarrechea, que estaba señalada para el siguiente dia 17, el señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista la trasladó en la misma para el 2 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en el local de su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial; y para que llegue á noticia de los acreedores, sin perjuicio de que sean citados personalmente los que puedan ser habidos, se stampa el presente anuncio.

Madrid 20 de febrero de 1863.—Doctor, Claudio Sanz y Barea.—140.

Juzgado de primera instancia de Chinchon.

Por providencia del señor Juez de este partido, fecha 19 del actual, se convoca á Junta á los acreedores de Luis Magan, vecino de Aranjuez, en los autos de concurso necesario del mismo, que penden en dicho Juzgado, á petición de los sindicatos nombrados para acordar lo que corresponda sobre el modo de adjudicar los bienes mediante á no haber habido postor á ellos por la tasa ni retasa, y se ha señalado para dicha junta el 16 de marzo próximo, á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado.

Chinchon 21 de febrero de 1863.—Manuel Pobez Becerra.—Por mandado de S. S., Nicolás Segovia.—159.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa se encuentra competentemente autorizado para sacar á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del prado de propios, para el disfrute desde 1.º de julio á fin de diciembre del corriente año, habiendo señalado para su remate el dia 25 del inmediato mes de marzo, á las doce de su mañana, en la Sala municipal, bajo el tipo de 4200 reales.

Villaverde 24 de febrero de 1863.—El Alcalde constitucional, Pedro Garcia.

Alcaldía constitucional de Barajas.

Prévia la autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se arrienda en esta villa en pública subasta y por la media anualidad de 1.º de enero á 30 de junio del corriente año, el servicio voluntario de pesos y medidas; y para sus dos remates están señalados los dias 1.º y 7 del próximo mes de marzo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Barajas de Madrid 23 de febrero de 1863.—E. A., Mariano Sevillano.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2571 fanegas de trigo.
1564 arrobas de harina de id.
9288 arrobas de carbon.
112 vacas, que componen 48.067 libras de peso.
320 carneros, que hacen 9.297 libras de id.
112 cerdos degollados, que hacen 25.745 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 71 á 75 rs. arroba.
Lomo, de 54 á 58 cuartos libra.
Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 1/2 rs. arroba.
Jabon de 61 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas de 5 á 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 y 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Grain type and Price. Includes entries for Cebada de 25 á 27 rs. fanega, Algarroba, á 37 rs. id., Trigo vendido, 1970 fanegas, and Quedan por vender, 862. Also lists Precio máximo, Idem mínimo, and Idem medio.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de febrero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 26 de febrero de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-15 20 y 25; á plazo, 51-20 c. fin cor. vol.; 61-70 fin próx. vol.; 51-40 c. fin próx en firme.
Idem diferido, no publicado 46-20; á plazo 46-45 y 50 c. fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, o p publicado, 35 p.
Deuda de segunda clase, no publicado 18 d.
Idem del personal, publicado 22-55.
Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 93 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-75 p.
Idem de á 2000 rs., id., 102.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 100-60.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-50 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-98 y 111.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles; id., 94-70 y 60; no publicado, 94-35.
Acciones del Banco de España, no publicado, 210.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2500 d.
Idem de la compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.
Obligaciones de la compania de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.400.
Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.
Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 30-15 p.
Paris á 8 dias vista, 3-22 p.